

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2009.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por el Órgano de Fiscalización Superior previsto en el artículo 66 del referido ordenamiento constitucional.

Por otra parte los artículos 66 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen como atribución del Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por el Órgano, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. Asimismo, le compete a dicho Órgano Técnico verificar que las cuentas públicas sean presentadas conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los artículos 66 fracción VIII de la Constitución Política Local y 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

En razón de lo cual, la misma Ley establece que el Órgano de Fiscalización Superior deberá remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117 fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del Municipio, en el plazo, forma y términos que establezca la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señala que las cuentas públicas de los municipios deberán ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el periodo de referencia.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitan al Congreso del Estado deberá contener: Estado analítico presupuestario de ingresos y egresos; estado de situación financiera; estado del gasto presupuestal programático; estado de situación de la deuda pública y su costo financiero; estado de resultados; estado de origen y aplicación de recursos; informe de avance físico-financiero de la obra pública; informe del registro y movimientos del padrón inmobiliario; y la demás información que requiera el Órgano de Fiscalización Superior para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales. Señalándose también en el artículo 21 del referido ordenamiento legal que la cuenta pública de los municipios, deberá comprender a las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Por otra parte, el artículo 114 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2009, turnándose al Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 15 de marzo de 2011 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de abril del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano de Fiscalización Superior inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2009, el 11 de febrero de 2010 y tuvo por objeto examinar las cifras que muestra la cuenta pública de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 del municipio de Valle de Santiago, Gto., y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a su cargo, fueron realizados con austeridad, disciplina y racionalidad y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2009, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría que son aplicables al sector público, los que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información presentada no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de esas operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 24 de mayo de 2010 se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares de la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 29 de junio de 2010, el tesorero municipal de Valle de Santiago, Gto., presentó oficio de solicitud de prórroga, a fin de dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, misma que le fue concedida por diez días hábiles. En fechas 16 de junio, 6 y 19 de julio de 2010, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de enero de 2011 el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 2 de febrero de 2011, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal y el director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle de Santiago, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados derivado de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2009, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 15 de febrero de 2011 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al sujeto fiscalizado el 23 de febrero de 2011.

IV. Devolución del informe de resultados al Órgano de Fiscalización Superior:

Esta Comisión en su oportunidad concluyó que existieron omisiones en el proceso de fiscalización, debido a que derivado de las observaciones plasmadas en los numerales 2.4.3, referido a indemnizaciones a personal de confianza; 2.6.2, referente a indemnizaciones SAPAM; y 2.7.1, relativo a indemnizaciones DIF, contenidos en el Capítulo III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, éstas no se valoraron adecuadamente, pues el Órgano de Fiscalización Superior en los capítulos VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, determinó la existencia de presuntas responsabilidades civiles y administrativas, derivadas de dichas observaciones, sin contar con los elementos necesarios para acreditar la existencia de las mismas, ya que de acuerdo a una nueva valoración hecha por el Órgano Técnico, éste concluyó que estaríamos ante la presencia de derechos laborales tutelados por nuestra Carta Magna y la legislación en materia del trabajo, independientemente de que no se hayan emitido por el ayuntamiento las disposiciones administrativas para el pago de finiquitos.

En razón de lo anterior, se hizo la propuesta a efecto de que el informe de resultados se devolviera al Órgano de Fiscalización Superior, considerando que se actualizaba la hipótesis jurídica prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse efectuado una valoración inadecuada de las observaciones antes citadas, sin precisar los elementos necesarios para acreditar la existencia de responsabilidades civiles y administrativas.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el 1 de marzo de 2012, el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados al Órgano de Fiscalización Superior, con la finalidad de que se revaloraran las observaciones establecidas en los numerales 2.4.3, 2.6.2 y 2.7.1 y de conformidad con la nueva valoración, se reconsideraran las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los capítulos VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico; de igual forma, para que se precisara en el informe de resultados la recomendación al sujeto

fiscalizado, a fin de que emitiera a la brevedad posible las disposiciones administrativas para el pago de finiquitos a los servidores públicos municipales, estableciendo reglas claras y así transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

Una vez que se devolvió el informe de resultados al Órgano Técnico, éste procedió a la atención de las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso, realizando una nueva valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 2.4.3, 2.6.2 y 2.7.1, procediendo a su solventación. En consecuencia, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas originalmente en los capítulos VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de dichas observaciones. Asimismo, en el informe de resultados se recomendó al sujeto fiscalizado emitir a la brevedad posible, las disposiciones administrativas para el pago de finiquitos a los servidores públicos municipales, con la finalidad de establecer reglas claras y transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

Corregidas las omisiones detectadas en el informe de resultados, éste se notificó al sujeto fiscalizado el 12 de marzo de 2012, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, única y exclusivamente respecto a los numerales 2.4.3, 2.6.2 y 2.7.1, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 y al artículo 39 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 21 de marzo de 2012, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso.

Posteriormente, se remitió al Congreso el nuevo informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de abril de 2012.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los principios de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados de: Organización; Activo; Ingresos; Egresos; Información; Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle de Santiago, Gto; y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Valle de Santiago, Gto. También se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas al sujeto fiscalizado. En cada una de las observaciones, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y

recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, se derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

En el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 2.4.3, referido a indemnizaciones a personal de confianza; 2.6.2, referente a indemnizaciones SAPAM; y 2.7.1, relativo a indemnizaciones DIF, las mismas se solventaron en virtud de la nueva valoración realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, derivado de la devolución del informe de resultados a dicho Órgano, que en su oportunidad aprobó el Pleno del Congreso.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aún cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En el de Activo, el numeral 2.2.1, referido a bienes muebles de la entrega recepción 2009. En el apartado de Ingresos, el numeral 2.3.1, relativo a derechos por permisos para eventos sociales. En el rubro de Egresos, los numerales 2.4.2, incisos a) y b), referente a pago de horas extras y gratificaciones; 2.4.6, correspondiente a alimentos a personas; y 2.4.7, inciso b), referido a mantenimiento de vehículos. En el apartado de Información, el numeral 2.5.1, inciso B), correspondiente a información y documentación no proporcionada. Respecto al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle de Santiago, Gto., el numeral 2.6.1, incisos a) y b), referido a derechos de conexión y descargas residuales del fraccionamiento «Valle Real».

Asimismo, no se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Organización, el numeral 2.1.1, correspondiente a integración de la cuenta pública. En el rubro de Activo, el numeral 2.2.2, referente a gastos por comprobar. En el apartado de Ingresos, los numerales 2.3.2, incisos a), b), c), d) y e), referente a concesiones de locales, planchas y lugares del mercado municipal; 2.3.3, inciso b), referido a multas del Reglamento de Policía, Gobierno y Servicios Públicos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto; 2.3.5, referente a derechos por licencias de construcción, uso de suelo, alineamiento y número oficial; y 2.3.6, incisos a), b) y c), relativo a servicios en materia de fraccionamientos. En el rubro de Egresos, los numerales 2.4.1, correspondiente a remuneraciones fijas; 2.4.2, incisos c) y d), referente a pago de horas extras y gratificaciones; 2.4.4, correspondiente a finiquitos; 2.4.5, relativo a impuesto sobre nómina; 2.4.7, inciso a), referido a mantenimiento de vehículos; 2.4.8, referente a viáticos; 2.4.9, incisos A), B), C) y D), correspondiente a congresos y eventos; 2.4.10, incisos A), B) y C), relativo a publicaciones; y 2.4.11, referido a registro de activo. En el apartado de Información, el numeral 2.5.1, incisos A) y C), correspondiente a información y documentación no proporcionada.

Como ya lo habíamos señalado en el punto anterior, las observaciones establecidas en los numerales 2.4.3, 2.6.2 y 2.7.1, se solventaron en virtud de la nueva valoración realizada, derivado de la devolución del informe de resultados al Órgano de Fiscalización Superior, que en su oportunidad aprobó el Pleno del Congreso.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del numeral 2.8.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluye que la información integrante de la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la

fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos principios de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones para el fincamiento de responsabilidades que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Valle de Santiago, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y/o deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las establecidas en los numerales 2.2.1, referido a bienes muebles de la entrega recepción 2009; 2.3.1, relativo a derechos por permisos para eventos sociales; 2.3.2, incisos a), b) y c), referente a concesiones de locales, planchas y lugares del mercado municipal; 2.3.3, inciso b), referido a multas del

Reglamento de Policía, Gobierno y Servicios Públicos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto; 2.3.5, referente a derechos por licencias de construcción, uso de suelo, alineamiento y número oficial; 2.3.6, inciso a), relativo a servicios en materia de fraccionamientos; 2.4.1, correspondiente a remuneraciones fijas; 2.4.2, incisos a), b) y d), referente a pago de horas extras y gratificaciones; 2.4.4, correspondiente a finiquitos; 2.4.6, relativo a alimentos a personas; 2.4.7, inciso b), referido a mantenimiento de vehículos; 2.4.8, referente a viáticos; 2.4.9, incisos A), B), C) y D), correspondiente a congresos y eventos; 2.4.10, inciso A), relativo a publicaciones; 2.5.1, inciso C), correspondiente a información y documentación no proporcionada; y 2.6.1, incisos a) y b), referido a derechos de conexión y descargas residuales del fraccionamiento «Valle Real», determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En este dictamen también se establece que en términos del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado el 1 de marzo de 2012, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 2.4.3, referido a indemnizaciones a personal de confianza; 2.6.2, referente a indemnizaciones SAPAM; y 2.7.1, relativo a indemnizaciones DIF, en virtud de la nueva valoración realizada por el Órgano de Fiscalización Superior.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para fundar las acciones legales correspondientes en contra de los probables responsables.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y/o deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles, fiscales y penales.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, son las consignadas en los numerales: 2.1.1, correspondiente a integración de la cuenta pública; 2.2.1, referido a bienes muebles de la entrega recepción 2009; 2.2.2, referente a gastos por comprobar; 2.3.1, relativo a derechos por permisos para eventos sociales; 2.3.2, incisos a), b),

c), d) y e), referente a concesiones de locales, planchas y lugares del mercado municipal; 2.3.3, inciso b), referido a multas del Reglamento de Policía, Gobierno y Servicios Públicos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto; 2.3.5, referente a derechos por licencias de construcción, uso de suelo, alineamiento y número oficial; 2.3.6, incisos a), b) y c), relativo a servicios en materia de fraccionamientos; 2.4.1, correspondiente a remuneraciones fijas; 2.4.2, incisos a), b), c) y d), referente a pago de horas extras y gratificaciones; 2.4.4, correspondiente a finiquitos; 2.4.5, relativo a impuesto sobre nómina; 2.4.6, correspondiente a alimentos a personas; 2.4.7, incisos a) y b), referido a mantenimiento de vehículos; 2.4.8, referente a viáticos; 2.4.9, incisos A), B), C) y D), correspondiente a congresos y eventos; 2.4.10, incisos A), B) y C), relativo a publicaciones; 2.4.11, referido a registro de activo; 2.5.1, incisos A), B) y C), correspondiente a información y documentación no proporcionada; y 2.6.1, incisos a) y b), referido a derechos de conexión y descargas residuales del fraccionamiento «Valle Real».

Respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del numeral 2.8, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aún cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 2.2.1, referido a bienes muebles de la entrega recepción 2009; 2.3.1, relativo a derechos por permisos para eventos sociales; 2.3.2, incisos a), b) y c), referente a concesiones de locales, planchas y lugares del mercado municipal; 2.3.3, inciso b), referido a multas del Reglamento de Policía, Gobierno y Servicios Públicos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto; 2.4.1, correspondiente a remuneraciones fijas; 2.4.2, incisos a), b) y d), referente a pago de horas extras y gratificaciones; 2.4.4, correspondiente a finiquitos; 2.4.6, relativo a alimentos a personas; 2.4.7, inciso b), referido a mantenimiento de vehículos; 2.4.8, referente a viáticos; 2.4.9, incisos A), B), C) y D), correspondiente a congresos y eventos; 2.4.10, inciso A), relativo a publicaciones; y 2.5.1, inciso C), correspondiente a información y documentación no proporcionada, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En relación a las observaciones consignadas los numerales 2.4.3, referido a indemnizaciones a personal de confianza; 2.6.2, referente a indemnizaciones SAPAM; y 2.7.1, relativo a indemnizaciones DIF, en virtud de la nueva valoración realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, derivado de la devolución del informe de resultados a dicho Órgano, que en su oportunidad aprobó el Pleno del Congreso, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles y administrativas originalmente determinadas, emitiendo la recomendación correspondiente.

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 2.3.5, referente a derechos por licencias de construcción, uso de suelo, alineamiento y número oficial; 2.3.6, inciso a), relativo a servicios en materia de fraccionamientos; y 2.6.1, incisos a) y b), referido a derechos de conexión y descargas residuales del fraccionamiento «Valle Real», se señala que derivado de la falta de cobro y recaudación de ingresos por concepto de derechos por expedición de licencias de construcción, uso de suelo, alineamiento y número oficial; y por expedición de constancia de compatibilidad urbanística, autorización de traza y licencia de construcción; contemplados en los artículos 21 y 23, fracciones I, II y III de la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2009; así como de la falta de cobro y recaudación de los derechos de dotación de agua potable y descargas residuales y sus accesorios, establecidos en los convenios SAPAM/DI/001/2008 y SAPAM/DIR/001/2009, se desprende la naturaleza fiscal de los ingresos en cuestión y por ende un detrimento a la hacienda pública municipal. Por lo que en razón del momento de causación, dichas contribuciones se han vuelto exigibles, debiendo turnarse los asuntos a la autoridad competente para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales, conforme al artículo 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. También se señala que de conformidad con los artículos 8, fracción I y 228 de dicha Ley de Hacienda, serán responsables solidarios las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar las contribuciones a cargo de los contribuyentes, así como aquéllos que presten algún servicio por el que se cause un derecho; por lo que, se presume que existe una responsabilidad fiscal a cargo de los servidores públicos referidos en el dictamen técnico jurídico como presuntos responsables.

También se establece que de la observación referida en el numeral 2.2.1, correspondiente a bienes muebles de la entrega recepción 2009, se desprenden situaciones que hacen presumir la existencia de probables responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 2 de febrero de 2011, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal y el director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valle de Santiago, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados derivado de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2009, concretamente en contra de los puntos 2.3.1, relativo a derechos por permisos para eventos sociales; 2.3.2, referente a concesiones de locales, planchas y lugares del mercado municipal; 2.3.5, referido a derechos por licencias de construcción, uso de suelo, alineamiento y número oficial; 2.4.2, correspondiente a pago de horas extras y gratificaciones; 2.4.11, referido a registro de activo; 2.6.1, relativo a derechos de conexión y descargas residuales del fraccionamiento «Valle Real»; y 2.6.2, referente a indemnizaciones SAPAM, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo del 3 de febrero de 2011 emitido por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 4 de febrero de 2011.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 15 de febrero de 2011 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones establecidas en los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.5, 2.4.2, 2.4.11, 2.6.1 y 2.6.2, que los conceptos de reconsideración planteados por los recurrentes resultaron inoperantes para modificar la valoración de las referidas observaciones, por las razones que se establecen en la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración, así como las presuntas responsabilidades civiles, administrativas y fiscales determinadas en los puntos 1.2, 1.3, 1.5, 1.8, 1.17 y 1.18 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 7.1, 10.1, 10.2, 19.1, 21.1, 22.1 y 22.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al sujeto fiscalizado el 23 de febrero de 2011.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Valle de Santiago, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto de fiscalización, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó

al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Cabe hacer mención que en su oportunidad el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados al Órgano de Fiscalización Superior, al considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación a las observaciones consignadas en los numerales 2.4.3, 2.6.2 y 2.7.1. En tal virtud el Órgano Técnico procedió a subsanar las omisiones detectadas en el informe de resultados, notificando al sujeto fiscalizado el nuevo informe, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración exclusivamente respecto a dichos puntos, no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación. En atención a lo anterior, consideramos que las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso fueron atendidas por el Órgano Técnico, respetándose también el derecho de audiencia o defensa del sujeto fiscalizado.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que el Auditor General promueva las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles, administrativas, fiscales y penales que se consignan en dichos dictámenes.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable y los principios de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2009, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el Órgano de Fiscalización Superior y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2009, con base en el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., para que atienda las observaciones que quedaron pendientes de solventar, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y se informe al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá promover las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades correspondientes en contra de los probables responsables.

Asimismo, con base en el informe de resultados, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior deberá poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Valle de Santiago, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 13 de julio de 2012
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Carlos Ramón Romo Ramsden

Dip. Juan Ramón Hernández Araiza

Dip. David Cabrera Morales

Dip. Leticia Villegas Nava

Dip. Alicia Muñoz Olivares

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2009.